

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, A QUE SE ABSTENGA DE VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES DEL ESPACIO PÚBLICO POR MEDIO DE LA EJECUCIÓN DEL LLAMADO “OPERATIVO DIAMANTE”.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 apartado D incisos g y r de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y XV, 21 y 62 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, A QUE SE ABSTENGA DE VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES DEL ESPACIO PÚBLICO POR MEDIO DE LA EJECUCIÓN DEL LLAMADO “OPERATIVO DIAMANTE”.**

ANTECEDENTES

El “Operativo Diamante” consiste en recorridos en muchos casos encabezados por Sandra Cuevas, para garantizar según su interpretación, el orden y disciplina en las 33 colonias de la Alcaldía Cuauhtémoc¹.

Consta en que diversos funcionarios, acompañados de elementos de seguridad inspeccionan las calles de la demarcación, revisando en específico banquetas, jardineras, establecimientos, mobiliario y vía pública, basadas en las reglas de observancia obligatoria publicadas por la propia Alcaldía el 23 de junio de 2023 y en que no sean usadas por los comerciantes como una extensión de su negocio.

En otras palabras, los funcionarios de la Alcaldía revisan el espacio público para mantener el orden y disciplina que persigue la Alcaldía, señalando 7 reglas obligatorias para todas las actividades de comercio en la vía pública, siendo estas las señaladas²:

1. El comercio en vía pública deberá respetar el área específica que se le autorizó para ejercer sus actividades y está obligado a no invadir el espacio de circulación peatonal y cuidar la imagen urbana.
2. El permiso que se otorgue será para uso exclusivo del giro que se autorizó.
3. El comercio en vía pública deberá mantener limpio su zona de trabajo hasta un perímetro de dos metros, solucionando así la contaminación producida por el consumo de sus clientes.

¹ <https://www.milenio.com/policia/operativo-diamante-que-es-y-donde-se-realiza-sandra-cuevas>

² <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/2023/06/23/sandra-cuevas-presenta-las-reglas-de-observancia-obligatoria-para-el-comercio-en-via-publica-en-cuauhtemoc/>

4. El comercio en vía pública sumará esfuerzos para mantener una buena imagen de higiene y presentación, procurando una organización adecuada de su puesto con el fin de ser más atractivo para los consumidores.
5. De acuerdo con las disposiciones vigentes, el comercio en vía pública tiene prohibida la venta de bebidas embriagantes, así como exhibir, de forma directa o indirecta, los productos como cigarrillos para su venta o alentar su consumo en espacios de concurrencia colectiva.
6. El comercio en vía pública tiene prohibido colgar lonas o cualquier elemento de protección del sol y la lluvia en postes, semáforos, rejas, puertas y ventanas. No se debe afectar el mobiliario público ni el privado.
7. El comercio en vía pública no podrá ser ejercido en las zonas prohibidas para dicha actividad y por tanto podrán ser removidos de manera inmediata los enseres y mercancías utilizados para el ejercicio del comercio.

Por lo cual estas medidas se aplican tanto para empresarios que utilizan la vía pública para extender sus negocios, como para comerciantes del espacio público de diferentes rubros, pero todos dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el caso de que no cumplan con estas medidas, la demarcación retira los bienes de la vía pública, lo cual ha sido objeto de señalamientos, quejas y una serie de señalamientos pues estos actos vulneran los derechos humanos de comerciantes, emprendedores y de la propia ciudadanía, usando incluso motosierras para retirar objetos³.

Si bien la Alcaldía Cuauhtémoc está atribuida legalmente por el Artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México para el retiro de objetos por la infracción de la seguridad ciudadana por la obstrucción de la vía pública, esto conlleva un proceso y un plazo como lo señala el Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, algo que los afectados señalan como que no ha ocurrido por medio de una notificación ni se les ha permitido retirar sus objetos para evitar que estos sean objeto de robo o destrucción, como si ha ocurrido.

Los propios afectados han señalado que les retiran sus objetos que benefician a los clientes, vecinos con zonas recuperadas o zonas verdes, mientras ellos están cerrados, cuando están por abrir o incluso cuando están dando servicio ante sorpresa de los clientes, sin notificación previa e incluso sin pedir la documentación que los acredita para ocupar ciertos espacios delimitados, siendo objeto sus negocios de robo, daño o destrucción⁴.

Muchos de estos comerciantes afectados cuentan con documentación y forman parte del programa “Ciudad al aire libre” para ampliar sus espacios de trabajo,

³ <https://www.reporteindigo.com/reporte/critican-a-sandra-cuevas-por-usar-motosierra-para-talar-pergolas-en-restaurantes-de-cuauhtemoc/>

⁴ <https://www.m-x.com.mx/al-dia/aguas-con-sandra-cuevas-lanza-operativo-diamante-y-la-critican-en-redes>

herencia de la urgencia sanitaria del COVID19, donde se les permite ocupar zonas en el espacio público para poder seguir dando servicio sin el peligro del contagio⁵.

Sumado a esto diversas organizaciones sociales como Red Chilanga en Defensa del Arte y la Gráfica Popular y LLECA, han señalado que las acciones se han aplicado incluso contra personas en situación de calle, trabajadoras sexuales, sonideros, artistas, comerciantes feministas, como una especie de actos de limpieza social⁶.

Por lo anterior, es importante que se detenga la situación pues si bien la Alcaldía debe cuidar el espacio público, se están vulnerando los derechos sin un debido proceso, dañando no solo las aportaciones al espacio público sino el propio patrimonio que los ciudadanos han reunido para emprender y para enriquecer las colonias donde viven o trabajan.

La aplicación de la normativa sin el control y los plazos, sin el dialogo en conjunto o la propia negociación, deja un hueco para que el abuso de poder, la criminalización e incluso la corrupción, pues un gobierno sin el trabajo en conjunto con los ciudadanos y el sector empresarial está abusando de su poder, mas no siendo la voz de la ciudadanía en especial de los menores favorecidos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1° señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán

⁵ <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/programas/programa/programa-ciudad-al-aire-libre>

⁶ <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2023/07/22/que-es-la-limpieza-social-y-por-que-acusan-a-sandra-cuevas-de-impulsarla-en-cuauhtemoc/>

de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 5° establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial y que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

TERCERO.- Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

CUARTO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 10, apartado A dice que toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En su apartado B numeral 1 establece que en la Ciudad de México se tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios,

así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad. En el numeral 12 se establece que las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.

QUINTO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado B, establece que toda persona tiene derecho a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de la violencia y los delitos, y que las autoridades elaborarán políticas públicas para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el Artículo 17 establece que la ejecución directa del acto por la Administración Pública de la Ciudad de México, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente

colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Ciudad de México.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; sí éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública de la Ciudad de México.

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública de la Ciudad de México restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México al tenor siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. - El Congreso de la Ciudad de México, hace un atento y respetuoso exhorto a la Alcaldía Cuauhtémoc para que se abstenga de violentar los derechos humanos de empresarios y trabajadores del espacio público por medio de la ejecución del llamado “operativo diamante”.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 26 días de julio del 2023.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo.

E. Silvia Sánchez Barrios

Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios.
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura